



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien inmueble
Demandante	Parroquia San José de Génova
Demandado	Jairo Suarez Beltrán
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00011-00

El problema jurídico que debe analizarse en esta oportunidad se centra en determinar si la demanda cumple con los requisitos de ley para su admisión.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que:

1.- Se allegó copia del pantallazo del WhatsApp enviado al demandado JAIRO SUAREZ BELTRAN, por medio del cual se remite la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual no será tenido en cuenta por el Juzgado, ya que el mismo fue enviado el día 26 de enero de 2021 a las 11:45 a.m., mientras que la demanda fue presentada el día 11 de marzo de 2021 a las 9:14 a.m., percatándose el Juzgado que el mensaje enviado al demandado en el mes enero de 2021, corresponde a otra demanda que fue presentada con anterioridad.

2.- Por otro lado, se advierte que en la parte introductoria de la demanda se manifiesta que la parte demandante PARROQUIA SAN JOSE de Génova, Quindío, está representada legalmente por el presbítero LUIS ALFONSO ROMAN GIRALDO, mientras que en los acáپites de los hechos y las pretensiones se hace alusión al presbítero LUIS EDUARDO ROMAN GIRALDO, lo mismo que se constata del certificado número 537 – 2020 expedido por la Diócesis de Armenia, y allegado como anexo con la demanda.

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda que: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:*

"1. Cuando no reúna los requisitos formales"

Así las cosas y con el fin de que proceda a subsanar las deficiencias avistadas, se inadmitirá la presente demanda y se otorgará el término de cinco (5) días a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la PARROQUIA SAN JOSE, con domicilio en Génova, Quindío, en contra del señor JAIRO SUAREZ BELTRAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ identificado con la c.c. 18.495.269 y t.p. 147.998, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a523b04300021786ddca8fc8042e650844ec4e04d23fb7efc3a1
a41e960f36**

Documento generado en 26/03/2021 09:23:43 AM

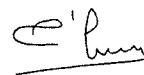
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 026

FIJACIÓN: 05-04-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria